



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRAQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Miércoles 21 de diciembre

Número 289

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2616/1966, de 13 de octubre, por el que se modifican determinados artículos del Código de la Circulación.

El Decreto mil trescientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, a la vez que adaptó por completo la legislación española al criterio internacional establecido en el anexo I del Convenio Internacional para la Circulación por Carretera, suscrito en Ginebra el diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, introdujo en la normativa referente a los permisos de conducción importantes modificaciones inspiradas en una mayor flexibilidad, sin perjuicio de la seguridad vital, que sigue siendo principio básico de estas disposiciones y el fundamento y justificación de la existencia del propio permiso de conducción.

Transcurrido ya un tiempo prudencial desde aquella reforma y examinadas las consecuencias derivadas de la aplicación de las nuevas normas se hace necesario dictar otra disposición que precise el alcance de alguno de aquellos preceptos y resuelva los nuevos problemas presentados en su aplicación con el mismo criterio inspirador de la reforma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Código de la Circulación queda modificado en el sentido siguiente:

Uno. Los apartados II, inciso a), y III del artículo doscientos se-

presenta y uno quedan redactados de la siguiente forma:

“a) Los expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico. Estos permisos podrán ser sustituidos provisionalmente por autorizaciones otorgadas por las mismas Jefaturas, que surtirán iguales efectos que el permiso al que reemplazan.

III. La validez de los permisos a que se refiere este artículo estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia en los mismos señalados. Si se trata de uno de los comprendidos en los incisos c) o d) será necesario, además, que sus titulares no tengan la residencia habitual en España ni lleven residiendo en ella más de un año.”

Dos. El apartado II del artículo doscientos sesenta y dos queda redactado así:

“II. Los permisos de las clases C y D permiten a su titular conducir automóviles para los que se precise permiso de inferior clase. Sin embargo, los permisos de las clases B, C y D no autorizan para conducir motocicletas de dos ruedas, pero sí los vehículos de tres ruedas, aunque su peso en vacío no exceda de cuatrocientos kilogramos.”

Tres. El inciso d) del artículo doscientos sesenta y cuatro queda redactado en la forma siguiente:

“d) Ser titular con un año de antigüedad al menos de permiso de las clases B, C o D, cuando se trate de obtener el de la clase E, y tener además un año de práctica en la conducción de automóviles a que autoriza el permiso de la clase C si se aspira a obtener el de la clase D.

El año de antigüedad y de práctica a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por un certificado expedido por las empresas de transporte público de viajeros o las

municipales de transporte urbano que tuviesen implantados métodos de selección y formación acelerada de conductores autorizados en la forma que se indica a continuación.

Las empresas mencionadas que estén interesadas en la implantación de los referidos métodos solicitarán la respectiva autorización del Ministerio de Industria, quien fijará para cada caso las condiciones que aquéllas han de reunir para que puedan expedir los certificados que han de sustituir al año de antigüedad y de práctica, estableciendo un riguroso control sobre las mismas.”

Cuarto. Al inciso A) de los artículos doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y ocho se le agrega un último párrafo que dice lo siguiente:

“Estarán exentos de verificar este ejercicio quienes ya sean titulares de otro permiso de conducción que se encuentre en vigor o que aun hallándose caducados sea susceptible de revisión según lo establecido en este Código.”

Cinco. El apartado II, inciso a), del artículo doscientos sesenta y nueve queda redactado así:

“a) Testimonio notarial o copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto una vez cotejado con la copia. Si el solicitante es extranjero y no posee documento nacional de identidad presentará testimonio notarial o copia del pasaporte, autorización de residencia en España o documento análogo, exhibiendo si se presenta el respectivo documento original, que será devuelto una vez cotejado con aquélla.”

Seis. Al apartado II, epígrafe e), del artículo doscientos sesenta y nueve se le incorpora un último párrafo, que dice así:

“En los casos en que proceda de-

berá presentarse el certificado a que se refiere el párrafo segundo del epígrafe d) del artículo doscientos sesenta y cuatro."

Siete. El apartado II del artículo doscientos sesenta y tres queda redactado en su primer párrafo en la forma siguiente:

"II. Los titulares de permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos militares legalmente facultados para ello podrán obtener el correspondiente de los enumerados en el apartado I del artículo doscientos sesenta y dos de este Código, previa solicitud en tal sentido a la Jefatura Provincial de Tráfico en que deseen obtenerlo, a la que acompañarán además de los documentos a que se refieren los incisos a), b) y c) del apartado II del artículo doscientos sesenta y nueve los siguientes:...."

Ocho. Los apartados III y IV del artículo doscientos sesenta y tres pasan a ser los IV y V, respectivamente, intercalándose un nuevo apartado III, que dice así:

"III. Los titulares de permisos de conducción nacionales de otros países podrán obtener en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico el correspondiente de los señalados en el apartado I del artículo doscientos sesenta y dos, previa solicitud, a la que deberán acompañar, además de los documentos a que se refieren los incisos a), b) y c) del apartado II del artículo doscientos sesenta y nueve, los siguientes:

a) Testimonio notarial o copia del permiso nacional extranjero de que sean titulares, exhibiéndose en este último caso el permiso original, que será devuelto una vez cotejado con la copia. Este permiso no deberá tener una antigüedad superior al plazo de validez del permiso que se desee obtener, según lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cuatro.

b) Traducción oficial del permiso a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose por tal la realizada por cualquiera de los Organismos o personas que determina el apartado II, inciso d), párrafo segundo, del artículo doscientos sesenta y uno.

c) Certificación expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores acreditativa de que en el país de donde procede el permiso se concede igual trato a los titulares de permisos de conducción españoles."

Nueve. El apartado VI del artículo doscientos sesenta y cinco queda redactado así:

"VI. Los titulares de permisos

de conducción que se encuentren en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez de los mismos podrán solicitar la revisión de la Jefatura Provincial de Tráfico que los hubiera expedido, acompañando a la solicitud fotocopia del documento nacional de identidad, si lo tuvieran, y del permiso de conducción que se pretenda revisar; dos fotografías actualizadas y de características análogas a las indicadas en el inciso c) del apartado II del artículo doscientos sesenta y nueve y el certificado de aptitud a que se refiere el inciso b) de los citados apartado y artículo, expedido por el Médico de la Embajada o Consulado de España en el país de que se trate.

También podrán solicitar la revisión dentro de los treinta días siguientes al de su primera entrada en territorio nacional siempre que la salida se hubiese producido con treinta o más días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de validez del permiso y acrediten que en esta fecha estaban en el extranjero. Pasado el indicado plazo sin efectuar la revisión será de aplicación lo dispuesto en el apartado III de este artículo."

Diez. El párrafo segundo del apartado III del artículo doscientos sesenta y cinco pasa al final de este artículo, y queda redactado en la forma siguiente:

"VII. En ningún caso podrán ser revisados los permisos si desde la fecha de su expedición o última revisión ha transcurrido un plazo igual o mayor al doble del que tenían de validez, a no ser que el interesado sea titular de otro permiso en vigor de igual o superior clase expedido en otro país."

II. Los epígrafes a) y b) del apartado III del artículo doscientos sesenta y nueve quedan redactados en la forma siguiente:

"a) Testimonio notarial o copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto una vez cotejado con la copia. Si el solicitante es extranjero y no posee documento nacional de identidad presentará testimonio notarial o copia del pasaporte, autorización de residencia en España o documento análogo, exhibiendo, si se presenta copia, el respectivo documento original, que será devuelto una vez cotejado con aquella.

b) Certificado médico oficial expedido por un médico colegiado con ejercicio profesional dentro de la pro-

vincia en que desee obtenerlo y en el que se acredite poseer la aptitud física, orgánica y funcional requerida para la obtención de permisos de la clase A-1."

Doce.—El epígrafe II del artículo doscientos ochenta y dos queda redactado así:

II. Los Ayuntamientos señalarán para cada clase de automóviles los lugares adecuados dentro de las vías de los respectivos núcleos urbanos en los que puedan efectuarse en o entre horas fijas las prácticas de conducción y maniobra y los exámenes de aptitud. No obstante, cuando los que aspiren a obtener permiso de conducción estén ya en condiciones para ello podrán circular por las demás vías públicas, salvo por aquellas en que específicamente se prohíba, aunque siempre con automóvil de doble mando y bajo su responsabilidad y la de los dueños de los automóviles que conduzcan y de los encargados de su aprendizaje.

Queda prohibido a toda Escuela de conductores ejercer su actividad fuera del término municipal donde radique."

Diecisiete. Los apartados IV y V del artículo doscientos ochenta y dos pasan a ser los V y VI, respectivamente, intercalándose un nuevo apartado IV, que dice así:

"IV. Las Escuelas de conductores están autorizadas para gestionar en nombre de su alumnos el despacho en los Centros oficiales de cuantos documentos interesen aquéllos para obtener los permisos de conducción."

Catorce.—El artículo trescientos dos queda redactado así:

"Artículo trescientos dos. En todos los casos en que de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco sea necesario presentar certificado de condiciones físicas y psicotécnicas y en la provincia donde se solicite el respectivo permiso no se encuentre aún en funcionamiento el Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia, podrá sustituirse dicho certificado por el de aptitud que expida la Jefatura Provincial de Sanidad o por el expedido por el Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia de otra provincia."

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación e Industria para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar cuanto se establece en este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el epígrafe uno, tercero, c), del artículo doscientos ochenta y dos, podrán continuar ejerciendo su función aunque no sean titulares más que de permiso de primera clase o su equivalente de la clase C quienes antes de la entrada en vigor del Decreto mil trescientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, hubieran obtenido el título de profesores de Escuela de conductores o lo hubieran solicitado, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, aunque la obtención de dicho título sea posterior a la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Delegación de Hacienda

Aviso a los propietarios de fincas rústicas

Se reitera a los propietarios de fincas rústicas que no hayan comunicado las variaciones en sus características, como consecuencia de nuevas plantaciones, transformaciones en regadío, repoblación forestal, etc., que estarán exentos de las sanciones reglamentarias que hubieran incurrido, si formulan hasta el 31 de diciembre del corriente año, la correspondiente declaración en el modelo oficial que se expide en esta Delegación de Hacienda.

Pasado el día 1 de enero próximo, las variaciones que se descubran por el Servicio de Catastro en sus trabajos de Conservación serán notificados a la Inspección provincial, originando la correspondiente acta para su liquidación y sanciones procedentes.

Burgos, 12 de diciembre de 1966. El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Le-

yes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Servicios de Pompas Fúnebres, para el período de año 1966 y con la mención de BU-3

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de las Empresas.

Prestación de servicios: arts. 186-1 (e); bases tributarias, 4.500.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 90.000 pesetas.

Arbitrio provincial, tipo 0,7 por 100; cuota, 32.900 pesetas.

Total, 122.900 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento veintidos mil novecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de servicios y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documenta-

les establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1966. P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 7 de marzo de 1966.—

El Delegado de Hacienda, José Ataz.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Alquiler sin Conductor, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de alquiler de vehículos sin conductor, para el período del año 1966, y con la mención de BU-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Prestación de servicios; artículo 186; Base tributaria, 5.000.000; tipo, 2 por 100; cuota, 100.000. Arbitrio Provincial; tipo, 0,7 por 100; cuota, 35.000. Total: 135.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de servicios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las

facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Las actas sujetas a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1966. P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 7 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda, José Ataz.

Acuerdo de la Dirección General de Impuestos Indirectos por el que se

admiten a trámite los convenios del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el ejercicio de 1967, que se dicen a continuación:

Vistas las solicitudes de Convenios presentados por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número segundo, formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número sexto de este acuerdo, radicadas en Burgos.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1967.

Ámbito territorial: Local. Burgos.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la zona, y por los contribuyentes, para presentar, respectivamente a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen fomar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Fabricantes de curtidos y peletería.
Fabricantes de guantes.
Guarnicionería y marroquinería.
Mayoristas de ferretería.

Burgos, 18 de octubre de 1966.
El Delegado de Hacienda, José Ataz Hernández.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Paules del Agua (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 2 de junio de 1966 que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local de la Junta vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (Plaza de Alonso Martínez, 18.º, Burgos), y expresando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los

gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Paules del Agua, 15 de diciembre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en las diligencias preparatorias número 76 de 1965, procedentes del Juzgado de Instrucción de Burgos número dos, contra Francisco Monguillot, vecino de Anglet, carretera de La Barre, sin número, se ha dictado auto mandado publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, la correspondiente cédula de citación para que comparezca ante este Tribunal, en el plazo de cinco días, mediante Abogado y Procurador, dicho inculcado, advirtiéndole que, si no lo efectuara en dicho plazo, continuará el juicio en su rebeldía y se le designará Abogado y Procurador de los del turno de oficio.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias preparatorias número 133-65, por lesiones, ha acordado se cite al súbdito portugués Perfeito Vaz Fernandes, nacido el 14 de octubre de 1925, en Ponte da Barca, Viana de Castelo (Portugal), casado, obrero, hijo de Manuel y Joaquina y con domicilio en el pueblo de su naturaleza, si bien, accidentalmente, trabajando en Francia, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y requerirle para exhibición de los permisos de condu-

cir, circulación del coche de su propiedad, "Peugeot 404", matrícula francesa 346-BV-69 y póliza de seguros de dicho vehículo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario Judicial, (ilegible).

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Rodríguez Rodríguez, de 20 años, soltero, palista, natural de Chamusíños y vecino de Langreo, hijo de José y Herminia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 271 de 1966, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, Jerónimo García.

Belorado

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal titular de esta villa de Belorado, provincia de Burgos, Por la presente, se anula la requisitoria que en fecha 16 de noviembre de 1966, fue publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 260, relativa al condenado en juicio de faltas número 1 de 1966, sobre lesiones, Antonio Martínez Gorbea, mayor de edad, soltero, obrero, natu-

ral y vecino de Cerezo de Río Tirón (Burgos), por haber comparecido el mismo, voluntariamente ante este Juzgado Comarcal de Belorado, a cumplir la pena principal de diez días de arresto menor en el depósito municipal de esta villa.

Y para que conste y su publicación en los BB. OO. de las provincias de Burgos y Vitoria, a los efectos de su anulación, expido la presente en la villa de Belorado, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El Juez Comarcal, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Norte de España

Información pública

La Junta administrativa de Irús de Mena, del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), solicita de esta Comisaría de Aguas la concesión de 0,284 litros de agua por segundo de las fuentes de la Silla y del Pozo, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), para abastecimiento municipal.

Por Orden de la Ilma. Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de septiembre de 1966, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Irús de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena, de la provincia de Burgos.

Se solicita la concesión de 0,284 litros de agua por segundo a derivar 0,22 litros por segundo de la fuente de la Silla y 0,064 litros por segundo de la fuente del Pozo.

Se captarán estos caudales mediante una arqueta en la fuente de la Silla de donde parte una tubería de 60 mm. de diámetro con una longitud de 965 metros que conduce las aguas al depósito. En la fuente del Pozo se captan igualmente las aguas mediante otra arqueta y por medio de 55 metros lineales de tubería de las mismas dimensiones que la anterior y son conducidas hasta el depósito.

El depósito regulador es de modelo oficial de veinte metros cúbicos de capacidad.

Desde el depósito parte la tubería de suministro compuesta de un tramo de 860 metros de longitud y 60 mm. de diámetro que conduce las aguas hasta el pueblo, y del mismo parte otra de 88 metros y del mismo diá-

metro que suministra al barrio de la Iglesia.

Las tarifas provisionales que se proponen son las siguientes:

En los 20 primeros años, 4,12 pesetas por metro cúbico.

A partir de los 20 primeros años 3,28 pesetas metro cúbico.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), en la Oficina de esta Comisaría de Aguas en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 52-1.º izquierda, donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, 8-1.º, donde también se expone el proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Bilbao, 7 de diciembre de 1966.
El Comisario Jefe, P. D., (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el señor Rector del Colegio Menor de la Merced y San Luis Gonzaga, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de fuel-oil con capacidad de 15.000 litros para servicio de dicho Colegio, que ha construido en la calle del Molinillo, con vuelta al Paseo de la Quinta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad a la que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente

que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de diciembre de 1966.
El Alcalde accidental, (ilegible).

5266.—157,50

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, la modificación parcial de la Ordenanza fiscal que regula la exacción del derecho o tasa por recogida de basuras de los domicilios particulares, queda expuesto al público el expediente tramitado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 17 de diciembre 1966.
El Alcalde, Julián González Amigo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la modificación del Reglamento municipal de vehículos ligeros de tracción mecánica para alquiler y uso público, queda expuesto al público el expediente tramitado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Briviesca, 17 de diciembre 1966.
El Alcalde, Julián González Amigo

Ayuntamiento de Revilla del Campo

La Corporación municipal que preside ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 68 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones

que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681. Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla del Campo, 14 de diciembre de 1966.—El Alcalde, F. Pacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Villorredo, Jurisdicción de Lara, Quintanalara, Torrelara, Villaespaña, Ampolara, Los Ausines, Hontomín, Fuentecén, La Molina de Bierna, Hurones, Quintanilla Vizar, Baya de Roa y San Mamés de Bur-

Ayuntamiento de Caleruega

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local refundido de 24 de junio de 1955).

Caleruega, 9 de diciembre 1966. Alcalde, Tomás Arauzo.

Ayuntamiento de Villorejo

Instruido expediente de suplemento de crédito por transfe-

rencia en el Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones que no pueden demorarse y cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villorejo, 13 de diciembre 1966. El Alcalde, Máximo Gómez.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Rabanera del Pinar, 13 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Rufino Cebrián de Miguel.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tubilla del Lago, 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto extraordinario número uno, para la financiación de gastos de la obra de construcción de una escuela y dos viviendas para Sres. Maestros de la localidad, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Regumiel de la Sierra, 16 de diciembre de 1966.—El Alcalde accidental (ilegible).

Ayuntamiento de Trespaderne

La Corporación municipal de mi Presidencia, ha acordado la aprobación del Padrón de Contribuciones especiales, aplicadas a las Obras de Abastecimiento y Distribución de Agua y Saneamiento de esta villa, correspondiendo el mismo al segundo año de amortización, por haber llevado el importe asignado, al abono en diez anualidades.

Dicho Padrón se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia,

y en el tablero del Ayuntamiento, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones lo consideren por las personas directamente interesadas en el mismo, y de aquellas que aún no siéndolo sean vecinos de este municipio.

Trespaderne, a 15 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Gregorio Atienza García.

Ayuntamiento de Torregalindo

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para las obras de construcción de un camino de entrada al pueblo de Torregalindo, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Torregalindo, 16 de diciembre de 1966. — El Alcalde, Victorino de Diego.

Ayuntamiento de Valdeande

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valdeande, 16 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Laurentino del Pozo.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclama-

ciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Canicosa de la Sierra, 15 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Gallega

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal de esta provincia y del pliego de condiciones económicas de este Ayuntamiento, a los veintidós días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de resinación de 2.310 pinos a resinar a vida del monte Peña Aguda, tasados en 27.720 pesetas y 1.347 pinos a resinar a vida del monte Costal Viejo, tasados en la cantidad de 16.164 pesetas, que suman un total de 43.884 pesetas, la tasación de los pinos de los dos indicados montes, realizándose la venta de este aprovechamiento en una sola subasta, que será a la doce horas del día indicado.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue a la que asistirá un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Los pliegos de proposición para tomar parte en esta subasta, serán admitidos en esta Secretaría hasta las quince horas del día anterior al de la celebración de esta subasta.

La Gallega, 14 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Andrés Contreras.

5289.—171,00

Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, y hora de las trece, la subasta del aprovechamiento de resinas de 12.682 pi-

nos a vida con una tasación de pesetas 139.502.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Si la primera subasta quedare desierta, se celebrará la segunda y tercera a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

La Horra, 15 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).
5288.—112,50

Ayuntamiento de Torregalindo

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre último, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arriendo de terrenos propiedad municipal, que a continuación se detallan, sitos en este término municipal.

1. Finca denominada "La Horgatilla", de 3,21 hectáreas aproximadamente, en el tipo de licitación anual de 60.000 pesetas.

2. Finca denominada "La Presa", de cabida aproximada una hectárea, en el tipo de licitación anual de 15.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos por que ha de regirse esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y la apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, al día siguiente hábil y hora de las doce, después de haber transcurrido el plazo antes indicado; previo anuncio publicado en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.

Torregalindo, 16 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Victorino de Diego.

5301.—153,00

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 509 de Poza de la Sal y 464 de Treviño.

Plazo para oponerse, 15 días.
5290.—31,50